

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26162** REAL DECRETO 2341/1985, de 20 de noviembre, por el que se aprueban normas que completan los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares.

El Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio, aprobó los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, y autorizó en su artículo 2.º al Claustro constituyente de aquella Universidad para completar, antes del 30 de octubre de 1985, los referidos Estatutos, con arreglo a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo 7.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, y el artículo 9.5 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Haciendo uso de la autorización concedida, el Claustro constituyente de la Universidad de Alcalá de Henares, en la reunión celebrada el 17 de julio de 1985, acordó completar los artículos 20, 28 y 173 de los Estatutos, introduciendo en los mismos las adiciones que consideró pertinentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tales normas complementarias deben ser aprobadas por el Gobierno.

De acuerdo con la doctrina del Consejo de Estado, el Gobierno entiende, dentro de un estricto respeto a la autonomía universitaria, que siempre que en relación con algún precepto pueda haber una interpretación que le haga aplicable dentro de la legalidad, no será necesario modificar su redacción, sin perjuicio de que, en cada caso concreto, tanto el Estado como cualquier otro interesado puedan recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acto de aplicación de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las normas complementarias de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Estas normas complementarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

### ANEXO

Normas complementarias de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, aprobados por el Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio

Se incorporan normas complementarias a los artículos 20, 28 y 173 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares que, como consecuencia de ello, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 20. Los Departamentos podrán articularse en secciones por razones geográficas. El Reglamento de funcionamiento interno de los Departamentos regulará la composición, competencia y gobierno de las secciones departamentales, así como su integración y coordinación funcional entre sí y con el Departamento del que forman parte.

Las secciones departamentales contarán, al menos, con un Profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios.»

«Artículo 28. La elección de representantes para el Consejo de Departamento se hará anualmente, sin perjuicio de lo establecido estatutariamente para los miembros por razón de su cargo. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo de Departamento podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del censo de electores que representen.

El procedimiento de elección y revocación de representantes para el Consejo de Departamento se hará según lo establecido en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno.

La normativa electoral para la constitución de un Departamento será elaborada por la Mesa del Claustro y aprobada por el Pleno.»

«Artículo 173. 1. El proyecto de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento.

2. La admisión a trámite de lectura de la tesis doctoral se realizará conforme a lo previsto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

El Presidente y Secretario del Tribunal serán propuestos por la Comisión de Doctorado. El Secretario del Tribunal será designado entre los Profesores de esta Universidad que formen parte del mismo.»

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26163** ORDEN de 9 diciembre de 1985 por la que se estructura la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dan normas para su funcionamiento y se modifica su composición.

Ilustrísima señora:

El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, crea la Junta de Informática para dar cumplimiento al Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Informática y se establece la existencia de Comisiones de Informática en los Ministerios Civiles.

El Real Decreto 2291/1983, de 26 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática, vuelve a establecer, en su artículo 7.º, la existencia de Comisiones Ministeriales de Informática.

El Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, modifica parcialmente la estructura básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En consecuencia, y para adaptar a la nueva estructura la composición de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, 2.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Ministerial de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General de Turismo.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Aviación Civil.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Un representante de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Un representante de la Dirección General de Política Turística.

Un representante de la Dirección General de Servicios.

Un representante de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Administración Turística Española, Aeropuertos Nacionales, Caja Postal de Ahorros, Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.